



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, fíjense como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$452.298.05). Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_23_DEL
DIA DE HOY, _02- 07 -2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Ref: Ejecutivo No. 2020-030
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: ROSA ELVIRA CAMELO POVEDA

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc95d9f6ad9bcd2626580e429cbb46508c465d8bde673f6c5a08a94686f3fda

Documento generado en 01/07/2021 04:10:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**